



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio diez (10) de 2020

Radicado único nacional: 05615310500120200010500

Accionante: JOSE HUMBERTO CARDONA ZULUAGA
Accionada: NUEVA EPS.

El señor JOSE HUMBERTO CARDONA ZULUAGA, identificado con C.C. 71.110.735, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de junio de 2020, en senetencia de tutela Nro. 34 de 2020, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital invocado por el señor JOSÉ HUMBERTO CARDONA ZULUAGA. SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, reconocer al actor las incapacidades otorgadas por esta entidad desde el 27 de diciembre de 2018 al 2 de abril de 2020 -última incapacidad otorgada según certificación de fls 43 e incapacidad de fls 20 vto- o hasta el momento en que NUEVA EPS remita el concepto a COLPENSIONES como es su obligación en los términos de la normativa citada en precedencia, sin que sea dable le exigencia del principio de inmediatez, toda vez que la vulneración al derecho fundamental al mínimo vital fue permanente en el tiempo, esto es, desde finales del año 2018 y hasta los primeros días del mes de abril de 2020. TERCERO: EXONERAR de toda responsabilidad a COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva"

Previo a iniciar INCIDENTE DE DESACATO en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al DR. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de NUEVA EPS, para que en el término de DOS (2) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, como GERENTE DE NUEVA EPS, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela. Para tal efecto se, dispondrá del termino de DOS (2) DIAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA